

REPARACIÓN DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS: ¿QUÉ PAPEL TIENEN LOS FONDOS FIDUCIARIOS? UNA VISIÓN EXPLORATORIA DE LOS FONDOS INTERNACIONALES

.....
Miriam Cohen*

Cátedra de investigación de Canadá en justicia internacional y derechos humanos, y profesora asociada; Facultad de Derecho de la Université de Montréal; Abogada internacional, Colegio de Abogados de Quebec; la autora desea agradecer la ayuda en la investigación de Audrey Lamarre.

RESUMEN

Las secuelas de las atrocidades masivas plantean preguntas difíciles. La reparación de las víctimas es una forma de abordar las consecuencias de la victimización masiva. Tales reparaciones han adoptado históricamente diversas formas, incluidos los acuerdos interestatales. Se han creado fondos fiduciarios a nivel internacional y a nivel nacional para ofrecer reparaciones a las víctimas de crímenes internacionales y atrocidades masivas, incluidos los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad, el genocidio y la agresión. Los fondos fiduciarios son mecanismos administrativos o cuasi judiciales que deciden sobre cuestiones importantes relativas a las reparaciones. Pero, ¿cuál es el papel de los fondos fiduciarios internacionales y nacionales en la provisión de justicia para las víctimas de crímenes internacionales? ¿Cuáles son sus beneficios en comparación con otros posibles esquemas de reparación, como los acuerdos interestatales de suma global o las reparaciones ordenadas por los tribunales contra los perpetradores individuales? A nivel internacional, el fondo fiduciario para las víctimas de la CPI ha estado funcionando durante algunos años. Otros fondos de reparación han existido en el pasado o siguen funcionando en otras jurisdicciones. Si bien un análisis detallado del potencial y los desafíos de los fondos fiduciarios es sumamente necesario para informar el desarrollo de los fondos existentes y fomentar la futura creación de fondos similares, tal investigación es en gran medida deficiente en la literatura.

El presente documento tiene como propósito hacer un repaso de los fondos fiduciarios de derecho internacional que ofrecen reparaciones a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. La investigación examina esta cuestión por medio de un análisis de los mecanismos existentes a nivel internacional, incluido el Fondo Fiduciario para las Víctimas de la CPI. Los resultados de la investigación servirán para orientar la futura elaboración del fondo fiduciario creado en la CPI, y para desarrollar el fondo fiduciario creado en Canadá para brindar reparaciones a las víctimas de crímenes internacionales que entren en su jurisdicción.

Palabras clave

Reparación; fondos fiduciarios; fondos internacionales; crímenes internacionales; Fondo Fiduciario para las Víctimas; atrocidades masivas; victimización; violaciones de los derechos humanos.

ABSTRACT

The aftermath of mass atrocities poses difficult questions. Reparations for victims is one way to address the consequences of mass victimization. Such reparations have historically taken various forms, including inter-State agreements. Trust funds have been created at the international level and at the domestic level to provide reparations for victims of international crimes and mass atrocities, including war crimes, crimes Against humanity, genocide and aggression. Trust funds are administrative or quasi-judicial mechanisms

that decide on important questions pertaining to reparations. But what is the role of international and domestic trust funds in providing justice for victims of international crimes? What are their benefits as compared to other possible reparations schemes such as inter-State lump sum agreements or court-ordered reparations Against individual perpetrators? At the international level, the trust fund for victims at the ICC has been in operation for a few years. Other reparation funds have existed in the past or are still in operation in other jurisdictions. While a detailed analysis of the potential and challenges of trust funds is direly necessary to inform the development of existing funds and foster the future creation of similar funds, such research is largely lacking in the literature.

This paper aims to overview trust funds in international law that provide reparations for victims of human rights violations. The research examines this question through an analysis of existing mechanisms at the international level, including the ICC Trust Fund for Victims. The results of the research will be useful to guide the future elaboration of the trust fund created at the ICC, and to develop the trust fund created in Canada to provide reparations for victims of international crimes that come within its jurisdiction.

Keywords

Reparation; trust funds; international funds;
international crimes; Trust Fund for Victims;
mass atrocity; victimisation; human rights
violations

1. INTRODUCCIÓN

Quando se negoció el Estatuto de Roma, muchos pensaron que la inclusión de un papel para las víctimas y la creación del Fondo Fiduciario para las Víctimas eran revolucionarios. La justicia penal internacional parecía estar más preocupada por el enjuiciamiento de los autores, incluso si esto significaba utilizar a las víctimas como fuente de testimonios¹ e ignorar “mecanismos alternativos que podrían haber estado más centrados en las víctimas^{2”}.

Los derechos de las víctimas empezaron a ganar impulso después de la Segunda Guerra Mundial y con la creación de los instrumentos internacionales de derechos humanos³. Como se ha afirmado, “las víctimas tienen ahora un

derecho a la reparación ampliamente codificado y reconocido a nivel mundial en virtud del derecho internacional^{4''}. La idea se convirtió entonces en un principio del derecho internacional, lo que está en consonancia con la práctica de la Corte Penal Internacional⁵.

Tradicionalmente, las reparaciones pueden darse de múltiples maneras: por ejemplo, reparaciones directas en una orden judicial, programas de asistencia a las víctimas o mediante el uso de un fondo fiduciario⁶, que es el tema central de este artículo. En un contexto internacional, los fondos suelen crearse para beneficiar a más de una persona. Puede tratarse de una propiedad, normalmente dinero, mantenida en fideicomiso en beneficio de una causa o de una comunidad de personas. Esos fondos pueden ser utilizados por organizaciones, instituciones o Estados para lograr un gran número de objetivos, uno de los cuales podría ser ayudar a las víctimas. En este contexto, ¿cuál es el papel de los fondos fiduciarios internacionales para hacer justicia a las víctimas de crímenes internacionales? Esta pregunta es especialmente interesante teniendo en cuenta la diversidad de fondos y las diferentes realidades en las que evolucionan.

Para abordar esta cuestión, el documento repasa algunos de los fondos existentes relevantes. Se procede de la siguiente manera. La primera parte destaca el Fondo Fiduciario para las Víctimas de la Corte Penal Internacional, iniciando con los debates durante las negociaciones del Estatuto de Roma y terminando con información relevante sobre su modo de funcionamiento. La segunda parte detalla algunos Fondos Fiduciarios creados por las Naciones Unidas, centrándose en las similitudes o diferencias entre su propósito y las formas de funcionamiento. La última parte se centra en el *Crimes Against Humanity Fund* (en español: Fondo para los Crímenes contra la Humanidad) creado por la *Crimes Against Humanity and War Crimes Act* (en español: Ley de Crímenes contra la Humanidad y Crímenes de Guerra) (Canadá). Se estudia como ejemplo de un fondo nacional para las víctimas de crímenes internacionales. También puede ayudar a comparar y contrastar las similitudes y diferencias entre dicho fondo y el fondo fiduciario internacional. Dado que este documento es una parte de una investigación más amplia sobre el rol y el potencial de los fondos fiduciarios en la justicia reparatoria para crímenes internacionales y violaciones

graves de los derechos humanos, la metodología utilizada aquí es principalmente descriptiva y comparativa. El objetivo de este documento es trazar un mapa de los diferentes fondos fiduciarios internacionales y destacar el lugar que ocupan, junto con otros mecanismos, en el suministro de reparación a las víctimas.

2. EL FONDO FIDUCIARIO PARA LAS VÍCTIMAS DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

La idea de un Fondo Fiduciario para las Víctimas (FFV) en la Corte Penal Internacional se incorporó al Estatuto de Roma. Sin embargo, los detalles o la creación del Fondo debían determinarse en una fecha posterior porque las delegaciones pensaban que no debía estar previsto en el Estatuto⁷. Esto puede explicarse por el hecho de que el Estatuto de Roma no puede modificarse fácilmente y no podría dar cuenta de la necesidad de ajustar los “criterios que rigen el fondo fiduciario”⁸. Debido a esta necesidad de adaptabilidad en su Reglamentación, el Fondo Fiduciario para las Víctimas de la Corte Penal Internacional en sí mismo fue establecido el 9 de septiembre de 2002 por la Resolución ICC-ASP/1/Res.6 de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma (ASP)⁹. El reglamento del Fondo Fiduciario también se adoptó en una fecha posterior, el 3 de diciembre de 2005, por la Resolución ICC-ASP/4/Res.3 de la AEP¹⁰. Para entender mejor el funcionamiento del FFV, primero hay que ver las razones detrás de su creación, así como su modo de funcionamiento.

Cuando se exploró la idea de crear un tribunal internacional permanente, se encargó a la Comisión de Derecho Internacional que presentara un Proyecto de Estatuto. En el Proyecto de Estatuto de 1994, el artículo 47 (3) b) establecía que “las multas pagadas podrán ser transferidas” a “un fondo fiduciario establecido por el Secretario General de las Naciones Unidas en beneficio de las víctimas del crimen.”¹¹. Por lo tanto, en las primeras etapas de la creación de la Corte Penal Internacional ya existía la propuesta de un Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas. Esta propuesta se hizo eco de la posición de algunas delegaciones, como la delegación francesa, que querían garantizar que las víctimas tuvieran derecho a algunas reparaciones en la CPI¹². Esta propuesta, sin embargo, no condujo a la creación del FFV. Esto

puede explicarse por el hecho de que la idea de las multas se abandonó por completo en una fase posterior porque las delegaciones “consideraron inapropiado imponer sólo una multa por delitos tan graves”¹³. El problema no era el Fondo en sí mismo, sino su financiación. Así lo demuestra la opinión de muchas delegaciones de Estados que seguían creyendo que el dinero y otros bienes recaudados mediante multas u otras penas debían adjudicarse al Fondo Fiduciario “en lugar de la Corte para sufragar los gastos o los Estados de los cuales eran nacionales las víctimas”¹⁴ (traducido del inglés).

En esta etapa del proceso, hubo un impulso a favor de un Fondo Fiduciario. Podría explicarse por el interés del Estado, pero no puede ser la única explicación, debido a que una explicación política no es adecuada para pintar una imagen global de la voluntad detrás de la institución¹⁵. Aun así, el interés del Estado es un vector importante para la creación del Fondo Fiduciario. Algunos estados apoyaron la idea con la intención de aparecer como “sensibles a las víctimas”¹⁶ sin necesidad de implementar un régimen de reparación directamente en el Estatuto de Roma y, por tanto, añadir un mandato a la Corte Penal Internacional. A muchos Estados les preocupaba que distrajera a la Corte de su objetivo principal de perseguir y sancionar los delitos de su jurisdicción o que fuera demasiado complejo para que los jueces pudieran operar adecuadamente en el sistema previsto¹⁷. Un Fondo Fiduciario para las Víctimas encargado de compensar a las víctimas evitaría este tipo de problemas. Como tal, fue visto por muchas delegaciones como un buen compromiso entre la voluntad de garantizar la reparación de las víctimas y la oposición de algunos Estados, como Estados Unidos, que no querían una “agencia de servicios sociales”¹⁸.

El resultado final siguió la idea de un compromiso y se esforzó por lograr un sistema de justicia más completo con la idea de que ayudaría a crear una paz más sostenible¹⁹. Cuando se adoptó el texto, el FFV aparecía en dos artículos diferentes. El primero de ellos abarca la idea general de la reparación a las víctimas:

Artículo 75. 2. [...] Cuando proceda, la Corte podrá ordenar que la indemnización otorgada a título de reparación se pague por conducto del Fondo Fiduciario previsto en el artículo 79²⁰.

Dado que no se pretendía ser exhaustivo sobre el Fondo Fiduciario, sólo se menciona como alternativa a las reparaciones ordenadas por los tribunales y pagadas por el autor del delito. Puede ayudar a comprender mejor la relación entre ambas instituciones. El artículo 79 es crucial en lo referente al FFFV:

Artículo 79 1. Por decisión de la Asamblea de los Estados Partes se establecerá un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte y de sus familias.

2. La Corte podrá ordenar que las sumas y los bienes que reciba a título de multa o decomiso sean transferidos al Fondo Fiduciario.

3. El Fondo Fiduciario será administrado según los criterios que fije la Asamblea de los Estados Partes²¹.

Este artículo sólo establece la información básica y ancla la creación de un Fondo Fiduciario en el Estatuto. Como se ha subrayado antes, ambos artículos son una base para el establecimiento del FFV, pero no son muy detallados en ese sentido para permitir a la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma construir mejor el sistema como lo considere oportuno. La Regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI adoptadas en la primera sesión de la AEP (3-10 de septiembre de 2002) complementa el Estatuto de Roma en lo que respecta al FFV. Da algunos detalles sobre el uso de los Fondos Fiduciarios sin ser tan fijo en el tiempo como el Estatuto de Roma. Permite que se deposite una indemnización y que el Fondo Fiduciario se remita posteriormente a las víctimas cuando sea impracticable o imposible transferirlo directamente²² o que se deposite la indemnización si es más conveniente un enfoque colectivo²³.

No obstante, las resoluciones de la AEP constituyen la mayor parte de la información relativa al FFV. La resolución ICC-ASP/1/Res.6 tiene un alcance limitado y se centra más en la creación del Fondo en sí mismo. Destaca la creación del Fondo indicando todos los recursos posibles:

(a) Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades, de conformidad con

los criterios pertinentes aprobados por la Asamblea de los Estados Partes;

(b) El producto de las multas o decomisos cuyo importe la Corte haya ordenado que se gire al Fondo Fiduciario con arreglo al párrafo 2 del artículo 79 del Estatuto;

(c) El producto de las indemnizaciones ordenadas por la Corte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;

(d) Los recursos financieros, distintos de las cuotas, que la Asamblea de los Estados Partes pueda asignar al Fondo Fiduciario²⁴

El FFV puede recibir fondos de diversas fuentes, lo que puede ser una forma de garantizar su sostenibilidad. Un Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario administra el FFV. Está compuesto por cinco miembros de “alta consideración moral, imparcialidad e integridad y deberá tener competencia en la asistencia a las víctimas de delitos graves²⁵” Su función se detalla en la Resolución ICC-ASP/4/Res.3, que constituye el núcleo del FFV, puesto que detalla toda la reglamentación relativa al Fondo. Repasa las disposiciones anteriores y repite las partes más importantes, como el papel del Consejo de Dirección, la creación de una Secretaría, cada una de las posibles fuentes de financiación, etc. Una regla interesante es el hecho de que una parte de las contribuciones voluntarias de los Estados puede destinarse y utilizarse en consecuencia, si es posible²⁶. Esto permite a los donantes limitar el posible uso de los fondos que aportan y centrarse en los temas que son importantes para ellos.

A efectos del presente documento, la parte más importante de la Resolución ICC-ASP/4/Res.3 es la tercera: “las actividades y proyectos del Fondo Fiduciario”. El artículo 42 establece que las víctimas y sus familias son los únicos beneficiarios del FFV. El uso del dinero puede estar limitado en función de su origen. Los recursos obtenidos a través de multas o decomisos y las indemnizaciones por reparaciones deben ser utilizados de acuerdo con la orden que transfirió los fondos al FFV²⁷. Deben utilizarse otros recursos para ayudar a las víctimas y sus familias, si procede²⁸. Los recursos sólo podrán utilizarse cuando “el Consejo de Dirección lo considere necesario para la rehabilitación física o psicológica o el apoyo material en beneficio de las víctimas y sus

familiares²⁹” o cuando “la Corte dicta una orden de reparación contra una persona condenada y ordena que la indemnización se deposite o se haga a través del Fondo Fiduciario³⁰”. Estas dos posibilidades representan los dos mandatos del FFV: la reparación y la asistencia³¹.

El mandato de reparación es bastante sencillo de entender, y es probablemente el más fácil de aplicar. Es complementario a las reparaciones ordenadas por la Corte en el sentido de que “los recursos pueden utilizarse para complementar los recursos disponibles para las reparaciones ordenadas por la Corte y el Fondo Fiduciario también puede desempeñar un papel en el diseño y la aplicación de las indemnizaciones³²”. Puede ser necesario que el FFV complemente las reparaciones porque es un asunto recurrente “debido a la insolvencia del autor o a la imposibilidad de recuperar sus bienes³³”. Después de todo, aunque se condene al agresor, no significa que tenga fondos suficientes para ofrecer reparaciones a un gran número de víctimas. El FFV puede cumplir dos papeles o funciones: “garantizar que las víctimas se beneficien realmente de las órdenes de reparación de la Corte en un plazo razonable” y “aliviar parte de la carga que recae sobre la Corte para ocuparse de las reparaciones y permitirle así centrarse en su función principal de enjuiciar a los autores de los crímenes de su competencia³⁴”. (traducido del inglés) En cierto modo, el papel del FFV con respecto a las reparaciones puede verse como una muleta para el sistema de la CPI, dado que ayuda a conseguir un proceso más fluido.

En cuanto a su mandato de asistencia, el FFV gana una especie de autonomía cuando no actúa en el frente de las reparaciones. Además de una autonomía necesaria, el mandato de asistencia del Fondo Fiduciario no está tan limitado como las reparaciones ordenadas por la Corte en este sentido. Puede complementar el trabajo de la CPI al ser un medio para ofrecer reparación a las víctimas cuando ni su Estado ni el perpetrador tienen los recursos para hacerlo³⁵. Puede implementarse mejor y adaptarse más que cualquier reparación, puesto que no tiene un alcance tan limitado como las órdenes de reparación de la CPI³⁶. Las reparaciones sólo pueden ser ordenadas por la Corte contra una persona condenada, como se indica en el artículo 75 (2) del Estatuto de Roma³⁷ mientras que los Fondos no tienen tal restricción. Puede incluso ejercer su mandato en situaciones investigadas

por la CPI³⁸. Tiene un mayor alcance en cuanto a quién puede ayudar, pero también en cuanto a lo que puede hacer para ayudar (trabajar con organizaciones o asociaciones locales³⁹, crear programas para ayudar a las comunidades afectadas, etc.) porque no se limita a los tipos de reparaciones enumerados en el Estatuto de Roma⁴⁰. Puede abordar mejor las necesidades de las víctimas y luego ofrecer la mejor entrega de reparaciones en función de una serie de factores. Esto es crucial para el éxito de cualquier esfuerzo bajo el mandato de asistencia⁴¹.

Una gran ilustración de cómo los proyectos del Fondo Fiduciario pueden tener un impacto duradero es observando las empresas anteriores, como los proyectos de asistencia a la rehabilitación en el norte de Uganda y la República Democrática del Congo. Anne Dutton y Fionnuala Ni Aolain realizaron entrevistas “con el personal del Fondo Fiduciario, la CPI y las organizaciones contratadas por el Fondo Fiduciario para llevar a cabo la programación del mandato de asistencia en el norte de Uganda⁴².” Sus resultados destacan algunos puntos fuertes del mandato de asistencia y de su implantación, como su oportuna entrada y su enfoque colaborativo y participativo⁴³. Este enfoque pone énfasis en la elección de los socios y en lo que pueden hacer por las víctimas. En este sentido, el Fondo Fiduciario de la CPI no es diferente de otros fondos internacionales. Sin embargo, Dutton y Aolain mostraron que el Fondo Fiduciario fue especialmente cuidadoso en la elección de su personal y sus socios, y eligió a personas con antecedentes culturales comunes que colaboraron con los líderes locales. Esto ayudó a crear una mejor relación y confianza con las comunidades afectadas⁴⁴. Esto demuestra que hay un cuidado en la realización del mandato de asistencia que lo hace mucho más efectivo y bien recibido en las comunidades. Hay que subrayar que la CPI puede ser objeto de desconfianza debido a la distancia y a la diferencia de cultura entre la institución y las víctimas⁴⁵. Una buena ejecución del mandato de asistencia podría ayudar a la CPI y al FFV a construir una mejor reputación.

La cuestión es que el mandato de asistencia del Fondo Fiduciario no es tan conocido como el de la CPI. Aunque la implementación de un fondo fiduciario en la CPI fue en sí misma revolucionaria, no fue hasta 2008 cuando el Fondo Fiduciario se volvió realmente activo. Por iniciativa propia, el Consejo de Dirección notificó a la Corte su voluntad de “emprender

las actividades especificadas en el territorio de la República Democrática del Congo” para ayudar en relación con “las necesidades de rehabilitación y apoyo de los grupos de víctimas⁴⁶”. Dado que la notificación era anterior a cualquier condena o incluso a cualquier inculpación, los proyectos propuestos no se dirigían a las víctimas de ninguna persona acusada por el Fiscal de la CPI⁴⁷. Muchos pensaron entonces que el FFV se excedió en sus mandatos con esta propuesta y la Oficina del Defensor Público para la Defensa se mostró especialmente en contra de este tipo de acciones por parte del FFV⁴⁸. Esto no impidió a la Sala de Cuestiones Preliminares considerar que la acción no era perjudicial para los derechos de los acusados y, por lo tanto, que el Fondo Fiduciario debía ser autorizado a llevar a cabo estos proyectos sobre la base de su segundo mandato de asistencia⁴⁹. Esta decisión también llevó a la Sala de Cuestiones Preliminares a decidir que el FFV tendría que asegurarse de que había fondos suficientes para cumplir con las órdenes de la Corte sobre reparaciones basadas en el artículo 75 del Estatuto de Roma⁵⁰.

Si bien esta decisión es en sí misma fundamental con respecto al mandato de asistencia, también suscita el debate sobre la independencia del FFV. Al examinar las disposiciones pertinentes, muchos expertos consideran que el FFV es independiente de la CPI en lo que respecta al uso de sus propios fondos, pero “la Corte tiene el poder de bloquear las actividades previstas del Fondo Fiduciario”⁵¹ (traducido del inglés). Esto es problemático en el sentido de que debilita enormemente la utilidad del Fondo. El FFV es una gran institución en el sistema penal internacional porque puede complementar a la CPI y si la Corte puede bloquear algunos de sus proyectos limitaría las posibilidades. Las víctimas serían las más afectadas. Esto sería especialmente el caso de aquellas que no pueden obtener una reparación mediante una orden judicial porque no son víctimas de un perpetrador condenado. Para ser un punto fuerte en este sistema, el FFV debe ser lo más independiente posible para utilizar mejor sus fondos para construir proyectos y ayudar a las víctimas de una manera diferente a las reparaciones en el sentido típico. Tal y como está actualmente concebido el sistema, hace un daño a las posibilidades del Fondo Fiduciario porque lo pone en una situación muy difícil de navegar.⁵²

Otro problema del FFV es, evidentemente, sus recursos. Como la mayoría de sus fondos proceden de contribuciones voluntarias o de bienes incautados, el sistema es, en el mejor de los casos, endeble. Esto es especialmente cierto cuando se observa el tamaño de sus tareas, puesto que el cumplimiento de su mandato con fondos limitados podría resultar imposible⁵³.

Esta cuestión es también un problema al examinar otros fondos creados para las víctimas. Este tipo de fondos está cada vez más presente en el panorama internacional, puesto que “se han creado una serie de fondos fiduciarios en relación con ciertas categorías de violaciones de los derechos humanos”⁵⁴. Las Naciones Unidas crearon una gran parte de esos fondos, que en conjunto pueden crear vías para que las víctimas busquen reparación.

3. FONDOS FIDUCIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

A nivel internacional, además del Fondo Fiduciario para las Víctimas creado por el Estatuto de Roma, existen varios fondos creados por las Naciones Unidas (ONU). Estos fondos pueden crearse para compensar a las víctimas de un crimen específico o, a veces, para servir a una causa concreta. Como tales, esos fondos pueden tocar una multitud de temas y pueden ser complementarios al Fondo Fiduciario para las Víctimas de la CPI. Sin embargo, no todos los fondos creados por la ONU están destinados a ayudar a las personas y, para el propósito de este documento, es necesario excluir aquellos que no son relevantes para las víctimas.

Lo que caracteriza a un Fondo Fiduciario de la ONU es que siempre estará sometido al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. La regla 104.3 dice:

La Asamblea General o el Secretario General podrán establecer fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales en relación con actividades concretas encomendadas a la Organización. El establecimiento, la finalidad y los límites de esos fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales establecidos bajo la autoridad del Secretario General requerirán la aprobación del Secretario General Adjunto de Gestión ⁵⁵.

Un fondo de este tipo debe cumplir ciertos requisitos. Sólo pueden ser creados por algunas entidades de la ONU. La mayoría de ellos son creados por el Secretario General, pero son refrendados por una resolución de la Asamblea General. El requisito principal es que sólo puedan crearse para actividades específicas que estén en consonancia con la misión de la ONU. La mayoría de las características de todos y cada uno de los fondos deben planificarse en el momento de su creación.

Los fondos fiduciarios creados de acuerdo con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada se dividen en dos categorías en función del tipo de fondo. Las raíces de esta clasificación se encuentran en un Boletín del Secretario General del 1 de marzo de 1982 que detalla las políticas relativas a los fondos fiduciarios de la ONU⁵⁶. Este Boletín indica que las dos categorías principales son los fondos fiduciarios generales y los fondos fiduciarios de cooperación técnica. Los primeros son los “establecidos para apoyar cualquier actividad, excepto las que son exclusivamente de carácter de cooperación técnica⁵⁷” (traducido del inglés). La segunda categoría son los fondos “que proporcionan ayuda al desarrollo económico y social de los países en desarrollo⁵⁸” (traducido del inglés). Si observamos ambos tipos de fondos, está claro que los fondos fiduciarios para las víctimas pertenecen a la primera categoría. Aunque proporcionen ayuda al desarrollo económico y social, no se proporciona a los países en desarrollo, sino a las ONG y a las víctimas.

La ONU creó varios de esos fondos. Algunos de ellos siguen activos, mientras que otros fondos ya no son tan relevantes, y algunos ni siquiera se establecieron. Para ofrecer una imagen global de los fondos internacionales, nos centramos en los fondos fiduciarios que siguen siendo muy activos y también en los posibles nuevos fondos.

3.1 El Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

El Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud (UNVTFCFS) fue creado en 1991 por

la Asamblea General. Su base es la Resolución 46/122⁵⁹ y toda la información necesaria se puede encontrar en esta Resolución. El Fondo está financiado por Estados, organizaciones no gubernamentales, empresas y otras entidades privadas, incluidos los particulares⁶⁰, siendo los Estados la mayor fuente de financiación.

Este fondo tiene dos objetivos:

prestar asistencia a los representantes de las organizaciones no gubernamentales de distintas regiones, que se ocupan de cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud, para participar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, proporcionándoles asistencia financiera y, [...], mediante los conductos de asistencia establecidos, prestar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las personas cuyos derechos humanos hayan sido objeto de graves violaciones como resultado de las formas contemporáneas de la esclavitud⁶¹.

Inmediatamente se puede ver una distinción: ayudar a aquellos cuyos derechos humanos han sido gravemente violados, es decir, a las víctimas, es una parte integral del mandato del Fondo de la ONU. La primera parte del mandato, prestar asistencia a los representantes de las ONG, también puede tener consecuencias sobre las víctimas, pero la voluntad de ayudar directamente a las víctimas siempre formará parte de la misión del Fondo. Esto se refleja en la lista de posibles beneficiarios, que utiliza el mismo lenguaje que el propósito: “representantes de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud” e “personas cuyos derechos humanos hayan sido gravemente violados como resultado de las formas contemporáneas de la esclavitud”. Ambos deben ser considerados por la Junta de Síndicos para poder recibir financiación o compensación⁶².

El Fondo está gestionado por el Secretario General de las Naciones Unidas a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el asesoramiento de la Junta de Síndicos⁶³. La Junta de Síndicos está “integrada por cinco personas con experiencia en el terreno de los derechos humanos y las formas contemporáneas de la esclavitud” nombrados por el Secretario General y deben representar diferentes regiones

geográficas⁶⁴. Se reúnen cada año para debatir proyectos, subvenciones y cuestiones políticas. También consultan a los donantes y a los responsables de los proyectos para poder asesorar al Secretario General y a la OACDH⁶⁵.

Como tal, la Junta de Síndicos es un componente fundamental del Fondo Fiduciario porque establece las directrices y, como tal, puede influir en gran medida en el proceso de toma de decisiones. Las directrices pueden encontrarse en el sitio web de la OACDH y se componen de una serie de normas. Algunos ejemplos de normas relevantes son: el valor máximo de cada subvención se establece en 30.000 dólares, la prioridad en la concesión es sobre “proyectos destinados a reparar, empoderar e integrar a las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud mediante la prestación de asistencia directa” y sólo, “se admitirán solicitudes de organizaciones no gubernamentales”⁶⁶. La última regla es particularmente interesante porque la Resolución 46/122 permite que los individuos sean beneficiarios y no se refleja en las directrices. No obstante, las víctimas se verán muy favorecidas, puesto que deben ser las beneficiarias de los proyectos financiados por las subvenciones⁶⁷. Permitir que las ONG sólo soliciten una subvención puede ser una forma de organizar las solicitudes y limitar las cantidades posibles. La norma también especifica que “[n]o se admitirán solicitudes presentadas por entidades gubernamentales, parlamentarias o administrativas, partidos políticos o movimientos de liberación nacional”⁶⁸ y esto debe formar parte del razonamiento de esta norma. Puede limitar el riesgo de politización de las subvenciones al tiempo que garantiza que los Estados nunca sean beneficiarios.

Los resultados de las directrices se muestran en las subvenciones concedidas en los últimos años. En los años 2016-2017, la Junta de Síndicos “recomendó que se aprobara la concesión de subvenciones a 33 proyectos, por un importe total de 553.000 dólares [...], a organizaciones no gubernamentales de 33 países”⁶⁹. Estos proyectos actuaron sobre la trata de personas y el trabajo en condiciones de servidumbre o forzado (el 64% de todas las subvenciones)⁷⁰. Fueron la realización de múltiples tipos de asistencia: asistencia psicosocial, asistencia médica, asistencia jurídica, asistencia educativa y formación profesional, asistencia financiera y desarrollo de las capacidades de los beneficiarios⁷¹. De hecho,

los tipos de asistencia fomentados por el fondo cubren la mayoría, si no todas, las necesidades de las víctimas, especialmente cuando un proyecto se dirige a múltiples tipos de asistencia.

Se trata de un fondo interesante por su enfoque centrado en las víctimas, aunque éstas no puedan solicitar directamente las subvenciones, pero también porque puede ser una gran ayuda para las ONG al servir de catalizador para recaudar más fondos⁷². Como tal, puede tener un impacto real en las vidas de quienes fueron víctimas de la esclavitud contemporánea. Algunas de esas víctimas también pueden recibir indemnizaciones del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas (UNVTF).

3.2 El Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas

Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas (UNVTF) forma parte del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas. El plan fue adoptado en julio de 2010 por la Asamblea General como Resolución 64/293⁷³. Su mandato es “prestar asistencia humanitaria, jurídica y financiera a las víctimas de la trata de personas a través de los cauces de asistencia establecidos, como las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales”⁷⁴. Siendo así, su mandato no difiere mucho del objetivo que persigue el UNVTF-CFS: ayudar a las víctimas de una manera más directa proporcionando financiación a las organizaciones de base⁷⁵. La principal diferencia es el tema al que se dirige, pero, incluso así, no es imposible que el trabajo de ambos fondos fiduciarios se solape porque la trata de personas puede dar lugar a casos de esclavitud contemporánea. Las directrices del UNVTF-CFS intentan evitar los casos de solapamiento en las subvenciones con una serie de normas sobre las prioridades entre los proyectos, pero nunca se puede descartar por completo. Sin embargo, el UNVTF colabora más estrechamente con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) en el marco de sus esfuerzos para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la

Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo contra la trata de seres humanos⁷⁶.

La estructura del UNVTF es similar a la de su homólogo, el UNVFCFS. También hay una Junta de cinco síndicos que asesora al Secretario General de la ONU y a la OACDH. Hay una diferencia en el hecho de que la ONUDD actúa como secretaria de la Junta de Síndicos⁷⁷. Puede explicarse por la estrecha relación del UNVTF y la ONUDD, pero también por el hecho de que el fondo se creó como parte de un plan global que va más allá de la asistencia a las víctimas.

Esto no cambia el hecho de que las ONG son las mayores beneficiarias del fondo en términos de dinero concedido. Por supuesto, la mayor parte de los fondos concedidos vuelve a las víctimas a través de la asistencia. Aun así, el mandato se cumple utilizando los canales y medios habituales y no compensando a las víctimas directamente como puede hacer el Fondo Fiduciario para las Víctimas de la CPI. Esto se puede ver al observar la distribución del dinero y los beneficiarios. Desde julio de 2019, el UNVTF “proporcionó 3,4 millones de dólares en subvenciones a 62 proyectos de ONG que proporcionan asistencia esencial a los supervivientes de la trata en más de 40 países⁷⁸” (traducido del inglés). Estos proyectos son diversos en cuanto a sus objetivos y medios de realización. Cabe señalar que varios de ellos se dirigen a tipos de explotación relacionados con formas de esclavitud contemporánea: servidumbre doméstica, trabajo forzado, explotación sexual⁷⁹, lo cual es, una vez más, un ejemplo de solapamiento entre dos de los fondos de la ONU.

Los proyectos financiados por el UNVTF deben ajustarse al paradigma de las “3 P”: “Prevención”, “Procesamiento” y “Protección”, formulado en el marco del Protocolo sobre la Trata de Personas⁸⁰. La primera “P”, “Protección”, significa asistencia humanitaria y apoyo psicológico. La segunda “P”, “Procesamiento”, se explica por sí misma, siendo un medio para ayudar a las víctimas a obtener un acceso a la justicia mediante de la representación legal o la asistencia jurídica. Este tipo de proyectos puede ayudar a las víctimas a obtener un estatus especial y, al final, alguna compensación. La última “P”, “Empoderamiento y prevención”, pretende ayudar a las víctimas en su autonomía y reintegración en sus comunidades. Esto puede lograrse mediante la formación de habilidades o

aumentado la concienciación de las víctimas⁸¹. Un proyecto también puede dirigirse a varias “P”, como proporcionar asistencia jurídica y apoyo psicológico. También pueden aparecer prioridades específicas en la convocatoria de propuestas, como la prioridad de la convocatoria de 2018 “proyectos que ayudan a las víctimas que salen de un contexto de conflicto armado y aquellos identificados entre los grandes movimientos de refugiados y los flujos migratorios⁸²”. Esto permite que el UNVTF siga siendo relevante y se dirija en las cuestiones más críticas y actuales en materia de trata de personas.

En cuanto a la financiación, el dinero recaudado puede proceder de dos fuentes: Los Estados miembros y los donantes privados. La mayor parte de la financiación procede de los Estados miembros (5.768.301 \$ de los 6.658.42 \$ recibidos hasta julio de 2019), siendo Bélgica el mayor donante, con una contribución total de 2.282.371\$⁸³. Como su nombre indica, se trata de un fondo voluntario y, como tal, las contribuciones deben realizarse de forma voluntaria. Posteriormente, se transmiten a la ONUDD y se conceden a las ONG, destinándose el 10% a cubrir los gastos operacionales⁸⁴.

El Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas es muy similar al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, ya que ambos están orientados a las víctimas, lo que constituye un punto fuerte de ambos fondos. La cuestión es entonces identificar otros fondos creados por la ONU y ver si están tan orientados a las víctimas como el UNVTF y el UNVTFCS.

3.3 El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (UNVFVT) fue creado en 1981 por la Resolución 36/151 como una extensión del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile⁸⁵. El Fondo Fiduciario para Chile se creó en un principio para ayudar a “personas cuyos derechos humanos hubiesen sido violados por su detención o encarcelamiento en Chile”, pero la Asamblea General observó que se cometían actos

En cuanto a la estructura, también es muy similar a la de otros fondos. El fondo está gestionado por el Secretario General y una secretaría compuesta por miembros del personal del ACNUR con el asesoramiento de la Junta de Síndicos. La Junta está compuesta por cinco expertos en el campo de la tortura y sus efectos. La Junta de Síndicos tiene el mismo propósito que las juntas de otros fondos de la ONU: asesorar al Secretario General y dar recomendaciones para las subvenciones. También hay directrices que siguen las mismas ideas que las del UNVTFCSF: las solicitudes de las organizaciones son las únicas admisibles, los proyectos deben estar centrados en las víctimas, etc.⁸⁸ En este sentido, el UNVFT es muy similar a otros fondos de la ONU en cuanto a su modo de funcionamiento, sus directrices y sus misiones.

El parecido también se aprecia en la financiación, ya que la mayor parte del dinero proviene de donaciones de los Estados miembros, y los donantes privados representan el 1% de toda la financiación⁸⁹. Sin embargo, la diferencia radica en que el UNFVFT está menos financiado y no dispone de una reserva de fondos a la que recurrir en caso de falta de financiación voluntaria. Debido a esta realidad, carece de los fondos necesarios para cumplir su mandato⁹⁰. Dicho esto, el UNFVFT parece ser el fondo de mayor alcance de las Naciones Unidas. En 2019, la Junta financiará 160 proyectos por un total de 7.231.000 dólares. Esto ayudará a 50.000 víctimas de la tortura en 80 países⁹¹. También hay 80.000 \$ que se pueden conceder en caso de emergencia⁹². Este alcance puede explicarse por el hecho de que la tortura puede ser un tema más extendido o conocido y esto implicaría más

3.4 El Fondo Fiduciario de Apoyo a las Víctimas de la Explotación y los Abusos Sexuales

El Fondo Fiduciario de Apoyo a las Víctimas de la Explotación y los Abusos Sexuales fue creado en 2016 por el Secretario General a raíz de su informe sobre Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales⁹³. El objetivo enumerado en el informe era “para prestar apoyo y asistencia a las víctimas, así como a los denunciantes y los niños nacidos como consecuencia de actos de explotación y abusos sexuales ⁹⁴” y esto se refleja en los objetivos del Fondo Fiduciario:

[p]roporcionar servicios especializados (médicos, jurídicos, psicosociales, otros cuidados materiales) en apoyo de las víctimas de la explotación y los abusos sexuales; [p]articipar en las actividades de divulgación comunitaria; [s]ubsanar las lagunas en la prestación de asistencia y apoyo a denunciantes, víctimas y niños nacidos como consecuencia de actos de explotación y abusos sexuales; [c]omo servicios adicionales de apoyo y comunicaciones para los denunciantes, las víctimas y los niños nacidos como consecuencia de actos de explotación y abusos sexuales⁹⁵ (traducido del inglés)

Una vez más, este Fondo Fiduciario está muy centrado en las víctimas, lo que parece ser la norma en muchos Fondos Fiduciarios de la ONU.

El Fondo Fiduciario de Apoyo a las Víctimas de la Explotación y los Abusos Sexuales se destaca entre los fondos fiduciarios de la ONU por su forma de funcionamiento y su organización. No fue creado utilizando el mismo modelo que otros detallados anteriormente en este documento y no tiene la misma dualidad en su administración (el Secretario General y una Junta de Síndicos). Parece ser más administrativo y está más integrado en la estructura de la ONU. El punto de partida es “[c]

onducir y disciplinar a los profesionales, a los defensores de los derechos de las víctimas sobre el terreno, a las redes de entidades pertinentes de la ONU⁹⁶ (traducido del inglés). Pueden informar a la Oficina de Implantación del Fondo Fiduciario (Departamento de Estrategia de Gestión, Política y Cumplimiento) de “cualquier carencia local de servicios de asistencia y apoyo que pueda abordarse mediante financiación” (traducido del inglés) o incluso sugerir proyectos directamente. La Oficina de Implantación (OI) debe entonces preparar una lista corta de propuestas y recomendaciones para el Comité de Revisión. El Comité da la aprobación final a cada proyecto y debe basar su decisión en su alineación con el propósito del Fondo: “la pertinencia de las necesidades de asistencia y servicios de apoyo de la localidad; la rentabilidad y la responsabilidad fiscal en relación con la prestación de los servicios; y la capacidad del socio ejecutor para supervisar e informar sobre los resultados a la OI⁹⁷” (traducido del inglés). Estas directrices parecen mucho más prácticas y muestran que los proyectos no se establecen de la misma manera que otros Fondos de la ONU. El Fondo trabaja con un socio ejecutor, normalmente una ONG, después de que se haya llegado a un acuerdo y se hayan establecido los términos y condiciones para el desembolso de los fondos. Tras el desembolso de los fondos, el proyecto y el trabajo del socio ejecutor serán supervisados y evaluados. El socio ejecutor también debe proporcionar frecuentes informes narrativos y financieros al OI. Esto permite que el socio reciba más fondos en un ciclo de financiación posterior⁹⁸.

Los proyectos financiados por el Fondo Fiduciario de Apoyo a las Víctimas de la Explotación y los Abusos Sexuales son similares a los financiados por otros fondos. El número de proyectos es menor, puesto que el Fondo es nuevo, pero los tres primeros proyectos finalizados revelan que existe una similitud. Los proyectos tienen como objetivo implementar programas o redes de apoyo para ayudar a las víctimas de explotación y abuso sexual. Aunque la estructura y el modo de funcionamiento son diferentes, dado que sus objetivos son muy cercanos y que todos están centrados en las víctimas, los Fondos de la ONU tienden a fomentar acciones similares: la instauración de programas o redes de apoyo para ayudar a las víctimas. También está el hecho de que, con la excepción del UNVFVT, todos los fondos analizados trabajan en la misma área

de especialización. Es fácil que se produzcan solapamientos entre las formas contemporáneas de esclavitud, la trata de personas y la explotación sexual, y, como tal, no es de extrañar que sus proyectos sean similares. Esta puede ser una forma de diversificar las fuentes de financiación de los distintos proyectos y de obtener más donaciones de los Estados miembros, que son los mayores contribuyentes por un enorme margen cuando se trata del Fondo de la ONU.

Aunque la diversidad de fondos puede ayudar mucho a la situación de las víctimas, hay un inconveniente: la existencia de muchos fondos requiere mucho más dinero. Esto es un problema: el UNVFVT carece de financiación y puede deberse a que simplemente hay demasiadas opciones para financiar. Cuando los presupuestos de los países ya están muy repartidos, no pueden contribuir a todas las causas. Esta apreciación de la situación lleva a preguntarse si la ONU podría realmente crear más fondos para las víctimas.

4. CONCLUSIÓN: ¿LOS NUEVOS FONDOS FIDUCIARIOS INTERNACIONALES COMO CAMINO A SEGUIR?

Los fondos fiduciarios son cada vez más comunes en el derecho internacional. Son un medio para lograr muchos objetivos y pueden ser más flexibles que el esquema habitual de compensación. En este documento se hace un repaso, con el objetivo de comparar y contrastar, de dos tipos de fondos que existen actualmente a nivel internacional: el Fondo Fiduciario para las Víctimas de la Corte Penal Internacional y los Fondos Fiduciarios de las Naciones Unidas.

La creación del FFV fue un paso revolucionario en la justicia internacional porque sus dos mandatos, el de asistencia y el de reparación, nunca habían existido en el sistema penal internacional. La falta de contribuciones puede ser problemática en el futuro y limitar las oportunidades de los proyectos de asistencia y la capacidad del FFV para contribuir a las reparaciones. A otro nivel, están los fondos fiduciarios de la ONU. Tienen diferentes nombres y temas a tratar, pero la mayoría de ellos se crean con un modo de funcionamiento similar, a excepción del Fondo Fiduciario de Apoyo a las Víctimas de la Explotación y los Abusos Sexuales. El modo de funcionamiento

más frecuente es tener al Secretario General como administrador ayudado por una junta de síndicos. Fondo Fiduciario de Apoyo a las Víctimas de la Explotación y los Abusos Sexuales está más integrado en la estructura de la ONU y trabaja con la oficina de integración y los socios de ejecución. Sigue existiendo un gran parecido entre todos los fondos de la ONU: todos dependen de los estados o de contribuciones privadas. También se crean con fines similares: ayudar a las víctimas de diferentes violaciones de los derechos humanos. Por lo tanto, pensar en los fondos fiduciarios como una vía para proporcionar reparación a las víctimas está invariablemente entrelazado con la financiación de dichos fondos.

Será interesante ver si se crearán más fondos fiduciarios en los próximos años o si se utilizarán en mayor medida los fondos

fiduciarios existentes. Cabe preguntarse si se crearán más fondos fiduciarios porque parece existir la voluntad, especialmente en las Naciones Unidas, de reparar a las víctimas y los fondos fiduciarios parecen ser la mejor manera de lograr ese objetivo. Sin embargo, hay que tener en cuenta que las contribuciones actuales no son suficientes para realizar los proyectos que ya están en marcha. Habrá que encontrar un equilibrio si los fondos fiduciarios son una vía para proporcionar reparación a las víctimas de crímenes internacionales y otras violaciones de los derechos humanos. Esta visión general arroja luz sobre la cuestión de cómo pueden funcionar los diferentes mecanismos para ofrecer reparación a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, y que los fondos fiduciarios pueden ofrecer una vía para garantizar que las víctimas reciban apoyo y asistencia.

NOTAS

1. David Donat-Cattin, "Article 68 - Protection of victims and witnesses and their participation in the proceedings" en Otto Triffterer, ed, *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court: observers' notes, article by article*, 2nd ed (München: C. H. Beck ; Hart ; Nomos, 2008) 1275 a 1277; Tom Dannenbaum, "The International Criminal Court, Article 79, and Transitional Justice: The Case for an Independent Trust Fund for Victims" (2010) 2 Wisconsin International Law Journal 234 a 239.
2. Frederic Megret, "Justifying Compensation by the International Criminal Court's Victims Trust Fund: Lessons from Domestic Compensation Schemes" (2010) 36:1 Brook J Int'l L 123 a 147.
3. Véase, por ejemplo, el artículo 8 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* o el artículo 2 (3) del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, que establecen que deben concederse recursos a las personas cuyos derechos hayan sido violados por sus Estados "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966, 999 UNTS 171 art. 2(3) (entró en vigor el 23 de marzo de 1976)", en línea: <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>>, art. 2 (3); *Declaración Universal de Derechos Humanos*, GA Res 217A (III), UNGAOR, 3ª sesión, Supp No 13, UN Doc A/810 (1948) 71 art. 8.
4. Dannenbaum, *supra* nota 1, p. 237.
5. "Case Concerning the Factory at Chorzów (Germany v. Poland), [1927] ICJ REP 21", en línea: <https://www.icj-cij.org/files/permanent-court-of-international-justice/serie_A/A_09/28_Usine_de_Chorzow_Competence_Arret.pdf>.
6. Véase John A. Yogis, Catherine A Cotter & Steven H Gifis, *Barron's Canadian law dictionary*, 6th ed (Hauppauge, N.Y: Barron's Educational Series, 2009), "trust fund".
7. Mark Jennings, "Article 79 - Trust Fund" en Otto Triffterer, ed, *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court: observers' notes, article by article*, 2nd ed (München: C. H. Beck; Hart; Nomos, 2008) 1439 a 1440.
8. Eva Dwertmann, *The reparation system of the International Criminal Court: its implementation, possibilities and limitations* (Leiden: Martinus Nijhoff Publishers, 2010) p. 289.
9. Creación de un fondo en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, así como de sus familias, ICC-ASP Res.6, 1ª sesión, ICC-ASP/1/Res.6 (2000).
10. *Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas*, ICC-ASP Res.3, 4ª sesión, Resolución ICC-ASP/4/Res.3 (2005).
11. Comisión de Derecho Internacional, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional*, UNGAOR, Sesión 46, UN Doc A/CN.4/L.491/Rev.2 (1994) en 28; Jennings, *supra* nota 7 p. 1439.
12. David Donat-Cattin, "Article 75 - Reparations to victims" en Otto Triffterer, ed, *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court: observers' notes, article by article*, 2nd ed (München: C. H. Beck ; Hart ; Nomos, 2008) 1399 a 1401.
13. Fanny Benedetti, Karine Bonneau y John L Washburn, *Negotiating the international criminal court: New York to Rome, 1994-1998* (Leiden: Nijhoff, 2014), p. 154.
14. Jennings, *supra* nota 7, p. 1439.
15. Megret, *supra* nota 2, p. 156.
16. *Ibid.*, p. 154.
17. Benedetti, Bonneau & Washburn, *supra* nota 13, p. 155.
18. *Ibid.* p. 158.
19. *Ibid.* pp. 159-160.
20. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, 11 de julio de 1998, 2187 UNTS 38544 art. 75 (entró en vigor el 1 de julio de 2002).
21. *Ibid.*, art. 79.
22. *Reglas de Procedimiento y Prueba*, ICC-ASP Res.3, 1ª sesión, Resolución ICC-ASP/1/3 (2002), Regla 98(2).
23. *Ibid.*, Regla 98(3); Dwertmann, *supra* nota 8 p. 267.
24. *Creación de un fondo en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la*

- Corte, así como de sus familias, *supra* nota 9, art. 2.
25. *Ibíd.*, ann. 1, art. 3.
26. *Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas*, *supra* nota 10, art. 28.
27. *Ibíd.*, art. 43-46.
28. *Ibíd.*, art. 47-48.
29. *Ibíd.*, art. 50a).
30. *Ibíd.*, art. 50b).
31. *Notification of the Board of Directors of the Trust Fund for Victims in accordance with Regulation 50 of the Regulations of the Trust Fund for Victims with Confidential Annex*, ICC-01/04-439, (24 January 2008) en para 17 (International Criminal Court), en línea: ICC <<https://icc-cpi.int>>
32. Conor McCarthy, "Victim Redress and International Criminal Justice: Competing Paradigms, or Compatible Forms of Justice" (2012) 10 *Journal of International Criminal Justice* 351 a 1206.
33. Carla Ferstman, "The Reparation Regime of the International Criminal Court: Practical Considerations" (2002) 3 *Leiden Journal of International Law* 667 p. 685.
34. Dwertmann, *supra* nota 8, pp. 275-276.
35. McCarthy, *supra* nota 32, p. 1215.
36. Dwertmann, *supra* nota 8, p. 286.
37. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, *supra* nota 20 "La Corte podrá dictar directamente una decisión contra el condenado en la que indique la reparación adecuada que ha de otorgarse a las víctimas, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación."
38. Anne Dutton & Fionnuala Ni Aolain, "Between Reparations and Repair: Assessing the Work of the ICC Trust Fund for Victims under Its Assistance Mandate" (2018) 2 *Chicago Journal of International Law* 490 a 496.
39. *Ibíd.*, p. 505.
40. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, *supra* nota 20, art. 75 | Los tipos de reparación son la restitución, la indemnización y la rehabilitación.
41. Dutton & Aolain, *supra* nota 38 p. 508.
42. *Ibíd.*, p. 498.
43. *Ibíd.*, p. 523.
44. *Ibíd.*, p. 527.
45. Juan Carlos Ochoa, *The Rights of Victims in Criminal Justice Proceedings for Serious Human Rights Violations*, Graduate Institute of International and Development Studies 12 (Leiden: Nijhoff, 2013) p. 227.
46. *Notification of the Board of Directors of the Trust Fund for Victims in accordance with Regulation 50 of the Regulations of the Trust Fund for Victims with Confidential Annex*, *supra* nota 31, p. 18.
47. *Ibíd.*, párr. 29.
48. Dannenbaum, *supra* nota 1 p. 235.
49. *Decision on the Notification of the Board of Directors of the Trust Fund for Victims in accordance with Regulation 50 of the Regulations of the Trust Fund*, ICC-01/04-492, (11 April 2008) p. 11 (International Criminal Court).
50. *Ibíd* p. 7; nota 20, art. 75.
51. Dannenbaum, *supra* nota 1, pp. 248-249, 292.
52. Dutton & Aolain, *supra* nota 38, p. 538.
53. Dwertmann, *supra* nota 8, p. 292.
54. Comisión de Derechos Humanos, *Informe del Sr. M. Cherif Bassiouni, experto independiente sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, presentado de conformidad con la resolución 1998/43 de la Comisión de Derechos Humanos*, ESC, 55º período de sesiones, E/CN.4/1999/65 (1999), en párr. 69, 154.
55. Secretario General, *Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas*, SGB, 2013, UN DOC ST/SGB/2013/4, p. 13.
56. Secretary-General, *Establishment and Management of Trust Funds*, SGB, 1982, UN DOC ST/SGB/188.
57. *Ibíd.*, párr. 13.
58. *Ibíd.*, párr. 15.
59. *El Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud*, GA Res 46/122, UNGAOR, 46º período de sesiones, Supp No 49, UN Doc A/46/49 (1991).
60. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *El Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas*

- contemporáneas de la esclavitud – Flyer (Julio de 2014), en línea: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Slavery/FlyerSlavery_sp.pdf>.
61. *El Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud*, *supra* nota 59, s 1b).
 62. *Ibíd.*, s 1d).
 63. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de la ONU para luchar contra la esclavitud - La Junta de síndicos”, en línea: <<https://www.ohchr.org/es/about-us/ohchrs-funding-and-budget/trust-funds/united-nations-voluntary-trust-fund-contemporary-forms-slavery/board-trustees>>.
 64. *El Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud*, *supra* nota 59, s 1f).
 65. *Ibíd.*
 66. Office of the High Commissioner for Human Rights, *Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud - Directrices del Fondo para los beneficiarios de las subvenciones y las organizaciones solicitantes*, en línea:<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Slavery/UNVTCFS/GuidelinesSlavery_sp.pdf>.
 67. *Ibíd* p. 1.
 68. *Ibíd.*
 69. *Fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud – Informe del secretario general*, AG Res 46/122, UNGAOR, 72ª sesión, UN Doc A/72/229 (2017).
 70. *Ibíd.*
 71. *Ibíd.*
 72. Fred M Shelley & Reagan Metz, *Geography of trafficking: from drug smuggling to modern-day slavery* (Santa Barbara: ABC-CLIO, 2017) p. 329.
 73. *Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas*, GA Res 64/293, UNGAOR, Sexagésimo cuarto período de sesiones, Sup. N° 49, UN Doc A/64/49 (2010).
 74. *Ibíd.*, anexo, s. 38.
 75. The United Nations Office on Drugs and Crime, *United Nations Voluntary Trust Fund for Victims of Trafficking in Persons - Annual Report* (2017), en línea: <<https://www.unodc.org/unodc/human-trafficking-fund.html>> p. 6.
 76. *Ibíd* p. 5.
 77. *Ibíd* p. 6.
 78. The United Nations Office on Drugs and Crime, *United Nations Voluntary Trust Fund for Victims of Trafficking in Persons - Factsheet* (July 2019), en línea: <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Human-Trafficking-Fund/UNVTF_Factsheet_July_2019_28_NGOs_website.pdf>.
 79. The United Nations Office on Drugs and Crime, *supra* nota 76 p. 15.
 80. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *El Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la trata de personas - Introducción* (2018), en línea: <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Human-Trafficking-Fund/UNVTF_Introduccion_SP.pdf> p. 2.
 81. *Ibíd* p. 2.
 82. *Ibíd* p. 5.
 83. The United Nations Office on Drugs and Crime, *United Nations Voluntary Trust Fund for Victims of Trafficking in Persons - Annual Report* (2019), en línea: <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Human-Trafficking-Fund/UNVTF_Annual_Report_2019_final.pdf>, p.29.
 84. The United Nations Office on Drugs and Crime, *supra* nota 81 p. 7.
 85. *Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura*, AG Res 36/151, UNGAOR, 36ª sesión, Sup. n° 51, UN Doc A/36/792 (1982).
 86. *Ibíd.*
 87. *Ibíd.*
 88. Office of the High Commissioner for Human Rights, *Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura - Directrices para el uso de organizaciones solicitantes y organizaciones subvencionadas* (octubre de 2020), en línea: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-11/Guidelines-UN-Torture-Fund2021_SP.pdf>.

89. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, "Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura - Cómo contribuir", en línea: <<https://www.ohchr.org/es/about-us/ohchrs-funding-and-budget/trust-funds/united-nations-voluntary-fund-victims-torture/financial-situation-fund>>.
90. Office of the High Commissioner for Human Rights, *United Nations Voluntary Fund for Victims of Torture - Brochure* (February 2019), en línea: <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Torture/UNVFVT/BrochureUNVFVT2020.pdf>> p. 14.
91. *Ibíd.* p. 10.
92. *Ibíd.*
93. Secretario General, *Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales*, UNGAOR, 69ª sesión, Sup. No 49, UN Doc A/69/779 (2015), párr. 66.
94. *Ibíd.* p. 66.
95. Department of Management Strategy, Policy and Compliance, *Trust Fund in Support of Victims of Sexual Exploitation and Abuse - Annual Report* (2018), en línea: <<https://conduct.unmissions.org/remedial-trust-fund>> p. 2.
96. Department of Management Strategy, Policy and Compliance, *Trust Fund in Support of Victims of Sexual Exploitation and Abuse - Quick Reference Guide* (June 2019), en línea: <<https://conduct.unmissions.org/remedial-trust-fund>> p. 1.
97. *Ibíd.*, p. 2.
98. *Ibíd.*; Department of Management Strategy, Policy and Compliance, *supra* nota 97 p. 3.